



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4179-SPA-2626**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) se trata de un ejemplar canino, criollo, posible crusa con pitbull, color miel, el cual se encuentra todo (sic) permanentemente a una cadena que apenas le permite sacar el cuerpo de la casa donde se refugia. El animal se ve obligado a realizar sus necesidades fisiológicas a la entrada de su casa, además de que, por estar confinado a su refugio, carece de movilidad, al mismo tiempo que padece incomodidad física y muestra comportamiento retraído, pues [se] esconde [en] su refugio cuando alguien se le aproxima la dueña la señora (...), alega que la razón por la cual los mantiene restringidos se debe al hecho de que los entrena para que realicen sus necesidades, aunque en realidad no les permite deambular por su patio y [no] lo saca a pasear en un ningún momento del día [sito en calle Popocatépetl, frente al número 15, colonia Tecaxtitla, Alcaldía Milpa Alta] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.





## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Popocatépetl, frente al número 15, colonia Tecaxtitla, Alcaldía Milpa Alta.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, constatando que la dirección correcta del inmueble relacionado con los hechos denunciados corresponde al número 20 de la calle Popocatépetl, colonia Tecaxtitla, Alcaldía Milpa Alta, lugar en el que se aloja a un ejemplar canino, hembra, criolla, que al momento de la diligencia presentaban las siguientes características:

- Es alojada en el patio del inmueble, contando con una casa para mascotas como refugio y con recipientes con comida y agua.
- Se observó sujeta a través de una cadena de un metro de longitud, la cual le impedía moverse libremente y/o desplazarse.
- Presentaba una condición corporal (3/5) acorde a su talla, sin lesiones, signos de enfermedad y/o estrés.



Vista del ejemplar canino.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2019-4179-SPA-2626

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1162 -2020

En una vista de reconocimiento de hechos subsecuente, realizada por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que el ejemplar canino se encontraba deambulando libremente por el patio, portando un suéter y a dicho de su responsable es alimentada dos veces al día con croquetas y en ocasiones pollo, contando con una casa para mascotas como refugio, asimismo en dicha diligencia, su responsable exhibió cartilla de vacunación actualizada del ejemplar canino en cuestión, acreditando la atención médica que le brinda.



vista del ejemplar

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Popocatépetl, número 20, colonia Tecaxtitla, Alcaldía Milpa Alta, constatando la existencia de un ejemplar canino con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones o signos de enfermedad; sin embargo, se encontraba atado con una cadena de un metro de longitud aproximadamente, que no le permitía desplazarse libremente; no obstante, derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, actualmente el ejemplar canino en cuestión deambula libremente.



Expediente: PAOT-2019-4179-SPA-2626  
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1162 -2020

- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del ejemplar canino, objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

Ccp. DE PROCURADORA@paot.org.mx  
KOH/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400-12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS